

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

**Impuesto sobre la gasolina.**—Arbitrios o recursos municipales y provinciales, sobre consumo de los productos monopolizados a que afecta la Ley de 17 de Marzo de 1932.

La Gaceta del 23 del corriente, publica la Orden siguiente:

«La Ley de 17 de Marzo de 1932, ha establecido y regulado, en sus artículos 22 al 25, ambos inclusive, el impuesto sobre la gasolina que ha de recaudarla Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, sin que su producto se compute dentro de los que son propios de esta Renta a los efectos de la cláusula 11 del contrato celebrado entre dicha Compañía y el Tesoro público.

Para dar cumplimiento a las aludidas disposiciones, es necesario determinar la forma de recaudación de su impuesto; su imputación al presupuesto del Estado, y las reglas a que se ha de ajustar la práctica de las liquidaciones precisas para abonar a los Ayuntamientos y a las Diputaciones provinciales la participación que tienen reconocida en el producto del mismo por el artículo 25 de la Ley.

En cuanto a la reglamentación del precepto contenido en el artículo 24 de dicho texto legal, habrá de hacerse en la forma y con mediación de las entidades que en el mismo artículo se determina.

En su vista, el Ministerio de Hacienda ha acordado que la Administración y cobranza del impuesto sobre la gasolina y el pago a las Corporaciones locales de la participación en el mismo, que tienen reconocida por la Ley, se acomode a las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, ingresará en la Tesorería Central, dentro de los quince primeros días de cada mes, la recaudación que obtenga por el impuesto sobre la gasolina. La Intervención central aplicará estos ingresos a la Sección segunda, Capítulo II, artículo 14 del presupuesto.

2.<sup>a</sup> La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, rendirá anualmente al Ministerio de

Hacienda cuenta o liquidación de este impuesto, que será aprobada por dicho Ministerio, previo informe de la Intervención general. Esta cuenta o liquidación se formará con independencia de la establecida en la cláusula 15 del contrato celebrado con la Compañía, aprobado por Real decreto de 10 de Enero de 1928, y se considerará como un apéndice de ella.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Diputaciones que durante el año 1931 hayan percibido ingresos procedentes de arbitrios o recursos establecidos sobre el consumo de los productos monopolizados a que afecta la Ley de 17 de Marzo de 1932, y que hayan de dejar de percibirlos como consecuencia de lo que en ella se dispone, remitirán a las Delegaciones de Hacienda, en el término de quince días, e nta dos desde la fecha en que se publique esta disposición, certificado en que se exprese la recaudación obtenida en el año 1931, por cada uno de los conceptos aludidos, expresando separadamente cuáles sean éstos. Estos certificados serán expedidos por los Interventores de fondos o por los Secretarios de Ayuntamiento en aquellas Corporaciones que no tuvieren Interventor.

4.<sup>a</sup> Los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos, emitirán informe sobre las certificaciones a que se refiere la regla anterior, y manifestarán al hacerlo con vista de los presupuestos de las Corporaciones interesadas y de las Ordenanzas correspondientes a los arbitrios que tuvieron establecidos, si efectivamente es exacto que estaba autorizado para la axación, y las cantidades por las que cada uno de estos recursos apareciera cifrado en los respectivos presupuestos, que podrán reclamar de las Corporaciones interesadas cuando fuere necesario. Los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos, consignarán además en su informe la fecha de aprobación de las ordenanzas por las que se rijan los arbitrios respectivos. Estos informes serán emitidos en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que los Ayuntamientos interesados en cada uno de ellos remitan a las Delegaciones de Hacienda la totalidad de los documentos que sean precisos para emitirlos.

5.<sup>a</sup> Las Delegaciones de Hacienda remitirán a la Intervención general de la Administración del Estado, dentro del término de tres días, contados desde la fecha del informe del Jefe de la Sección de Presupuestos, las certificaciones expedidas por los Interventores o los Secretarios de los Ayuntamientos a que se refiere la regla tercera, en unión de los informes que se deben emitir en cumplimiento de la regla cuarta, formulando las observaciones que sobre unos y otros consideren oportunas.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones a que se refiere la regla anterior, serán enviadas por la Intervención general a la representación del Estado en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a fin de que informe sobre las mismas, cuyo informe deberá quedar formulado en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la recepción de los citados documentos, que deberán ser devueltos, una vez cumplido este requisito al Centro remitente.

7.<sup>a</sup> La Intervención general de la Administración del Estado formará, en vista de los documentos a que se refiere la regla 5.<sup>a</sup> y teniendo en cuenta los informes emitidos por la representación del Estado en la Campsa, una relación de Ayuntamientos, clasificada por provincias, en la que se determine la cantidad que haya de percibir cada uno de ellos en equivalencia de los arbitrios suprimidos como consecuencia del establecimiento del impuesto sobre la gasolina. El mismo Centro formará otra relación análoga relativa a las Diputaciones provinciales. Ambas relaciones serán remitidas a la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, enviándose también a cada Delegación copia de la parte que afecte a las Corporaciones de la provincia, para su debida notificación.

8.<sup>a</sup> El pago a las Diputaciones y a los Ayuntamientos que lo sean de capitales de provincia o de Municipios que tengan más de 20.000 habitantes, se efectuará mediante mandamiento que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, con imputación a la Sección 13, Capítulo X, artículo único del Presupuesto de Gastos. Los pagos a los Ayuntamientos que lo sean de Municipios inferiores a 20.000 habitantes, se hará en

la forma proveniente por los artículos 10 y concordantes de la Real orden de 21 de Julio de 1925.

9.<sup>a</sup> Los pagos se efectuarán mensualmente y, por lo tanto, por dozavas partes, de la cantidad que hayan de percibir, a las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 habitantes, y por trimestres, y consiguientemente, por la cuarta parte de la cantidad que cada Corporación haya de percibir a los demás Ayuntamientos.

10. Los Delegados de Hacienda se dirigirán a la Ordenación de pagos del Ministerio, solicitando la expedición de los mandamientos que haya de librar directamente esta dependencia, con aplicación a presupuesto y formalización de los pagos efectuados por los Depositarios pagadores en la forma establecida por la Real orden de 21 de Julio de 1925, para el percibo y aplicación a la Sección adecuada del Presupuesto de gastos de los recursos municipales administrados por la Hacienda.

11. El pago de las participaciones de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales en el producto del impuesto del cinco por ciento de administración y cobranza de recursos municipales, que se hará efectivo en la forma establecida para los demás de esta naturaleza.

12. En los suministros de gasolina que se hagan a organismos y dependencias oficiales, se distinguirá por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, la parte correspondiente a precio del producto suministrado y la que pertenezcan al impuesto especial sobre la gasolina.

13. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de 17 de Marzo de 1932, están exentas del impuesto sobre la gasolina las ventas de este artículo que se hagan para el consumo de las industrias pesqueras, siempre que los pedidos correspondientes se realicen por conducto de las Cofradías y Pósitos de Pescadores. Esta exención será reglamentada para darla debida efectividad por mediación de las citadas entidades, según se preceptúa en dicha disposición.

14. La relación de partícipes con determinación de las cantida-

des que ha de percibir cada una de ellas, que según la regla 3.ª ha de formar la Intervención general, registrará sin necesidad de nuevas actuaciones de este Centro directivo, para todos los ejercicios económicos.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Corporaciones a quienes afecta.

Oviedo, 25 de Junio de 1932.—  
El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

### Concesiones.—Caducidad

Visto el expediente relativo a la concesión otorgada por resolución gubernativa de fecha 14 de Mayo de 1906 a la Sociedad «Bosna Asturiana», para el aprovechamiento de tres metros cúbicos de agua diarios, derivados del manantial «La Fuente», en el término municipal de Salas, e inmediaciones del km. 51,500 de la carretera de Villalba a Oviedo, con destino al abastecimiento de locomotoras automóviles; y

Resultando que por no haber construido las obras del mencionado aprovechamiento y dejar, por tanto, incumplidas las condiciones de la concesión, el Gobierno civil en 12 de Mayo próximo pasado resolvió declarar incurso en caducidad aquella, publicándose la providencia respectiva en el BOLETIN OFICIAL del día 16 de dicho mes, así como en el Ayuntamiento de Salas, comunicándola, a la vez, a la Sociedad concesionaria, sin que durante el plazo reglamentario de treinta días haya hecho descargos ni observaciones de ningún género, ni se haya recibido reclamación procedente de otros particulares o entidades que pudieran estar interesados en la concesión.

Vistos los artículos 68 y 69 de la vigente Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y los concordantes del Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año.

Esta Jefatura, en uso de las facultades conferidas por la Ley de 20 de Mayo próximo pasado («Gata» del 21), acuerda declarar caducada la concesión y que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, y se comunique a la entidad concesionaria y a la División Hidráulica del Miño para su conocimiento.

Oviedo, 24 de Junio de 1932.—  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Administración Principal de Aduanas  
de Gijón

### ANUNCIO

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de una caja M./A. sin número, resobrado 37 kilos, conteniendo objetos terminados de piedras y arenas, conducidos a este puerto por el vapor «Habana» que llegó el día 25 de Octubre último, proce-

dente de Veracruz y escalas, cuya caja venía consignada a don Mateo Alonso, comprendida en la partida primera de Veracruz; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados desde la fecha de su primera inserción, se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 24 de Junio de 1932.—El Administrador.]

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### Distrito minero de Oviedo.

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Máximo Rodríguez González, vecino de Serrapio (Aller), ha presentado solicitud de registro de treinta y tres hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Carolina», paraje llamado La Lamera, parroquia de Serrapio, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número dos de la concesión «Victoria», sita en el mismo paraje con el número de expediente 7.334; desde este punto de partida se medirán al Este 1.000 metros colocando la primera estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 300 metros para colocar la segunda estaca; desde ésta a la tercera se medirán 1.100 metros en dirección Oeste; desde la tercera a la cuarta estaca se medirán 300 metros en dirección Norte y desde esta cuarta estaca se medirán 100 metros en dirección Este, llegando así al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las 33 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Meridiano magnético de la concesión «Victoria» (núm. 7.334) para que inteste con ella.

Fué admitido este registro con el número 23.649.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 24 de Junio de 1932.—  
Benito Suárez.

### Comandancia de Marina de Ferrol

#### EDICTO

D. José Gómez de Barreda y León,  
Capitán Auditor de la Armada,

Juez instructor de la causa seguida contra el marinero José Ramón Castaños Fuentes, por el delito de deserción.

Hago constar: Que por auto del Excmo Sr. Ministro Togado de la Armada, de 22 de Diciembre de 1931, ha sido concedido el indulto a José Ramón Castaños Fuentes, de la responsabilidad penal que por esta causa pudiese corresponderle.

Y habiendo sido infructuosas las pesquisas realizadas para averiguar su paradero, por el presente, se notifica de dicha resolución al interesado.

A bordo «Miguel de Cervantes» Ferrol, 21 de Junio de 1932.—El Juez instructor, José Gómez de Barreda.

R. al núm. 1.803

## SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Nicanor Garcia Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que por el Letrado D. José Buylia Godino, en nombre y con poder de D. Rafael Llanes Argüelles, se solicita ante este Tribunal provincial la practica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo, sobre reclamación interpuesta por el recurrente contra un acuerdo del Ayuntamiento de Tineo por arbitrio de carnes, en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintidos de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Nicanor Garcia Gonzalez.

R. al núm. 1.808

### Juzgado de Infiesto

#### Cédula de notificación

En los autos ejecutivos, y de que se hará mérito, se dictó la siguiente,

#### Sentencia:

Infiesto a once de Junio de mil novecientos treinta y dos, vistos por el Sr. D. Fernando Argüelles Valdés, Juez municipal, en funciones accesorias de primera Instancia de este partido, presentes autosejecutivos a instancia de D.ª Mercedes Alvarez Fernandez viuda, mayor de edad, propietaria, y vecina de Villamayor representada por el Procurador don José Antonio Ortiz Cabal, y dirigida por el Letrado D. José Ruidiaz, y de otra como demandado, D. Luis Escandón Pendás, tambien mayor de edad, y propietario, casado, y vecino de Villamayor, declarado en rebel-

día, sobre pago de treinta y ocho mil docienas cincuenta pesetas.

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución y que por cuenta de la finca embargada y más bienes que sean necesarios de la propiedad del demandado D. Luis Escandón Pendás, se haga pago a la acreedora D.ª Mercedes Alvarez Fernandez de la suma de treinta y ocho mil docienas cincuenta pesetas, con imposición de las costas a dicho demandado.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando, y firmo.—Fernando Argüelles.—Rubricado.

Es copia del encabezamiento y parte dispositiva del de la sentencia que ha sido dada y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Luis Escandón Pendás, extiendo la presente, en Infiesto a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Licenciado, Luis Riera.

### Juzgado de Oviedo

D. José López San Julián, Comisario de la quiebra del comerciante de esta plaza D. Alberto Prieto Garcia.

Hago saber: Que en autos de referido juicio de quiebra, se acordó por proveído de esta fecha, convocar a todos los acreedores del expresado quebrado, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para la Junta general de acreedores que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, el día veinte de Julio próximo, a las diez, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos de la quiebra; y se cita también al quebrado, para que concurra a dicha Junta.

Dado en Oviedo, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y dos.—José López San Julián.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.806

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### The Asturiana Mines Limited

#### AVISO

Federico Thompson Berkley, representante de «The Asturiana Mines Limited», concesionaria de las Minas de Buferrera, término municipal de Cangas de Onis (Asturias), domiciliada en Middlesbrough (Inglaterra), tiene el honor de poner en conocimiento del público, que habiendo terminado los trabajos en las mencionadas minas, cesa la administración de las mismas en Covadonga, y en su consecuencia, cuantos asuntos, cualesquiera indole que sean, requieran la intervención de dicha Sociedad, habrán de comunicárselo a su citado domicilio legal, a nombre del Secretario apoderado de la misma.

Covadonga, 24 de Junio de 1932.—El Geente.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial